

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
SOLICITANTE: FERNANDO BETANCOURTH VILLAFANE (Propietario Actual del Inmueble)**

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A través del correo electrónico institucional se recibió por parte del señor FERNANDO BETANCOURTH VILLAFANE (Propietario Actual del Inmueble) solicitud de levantamiento de medida cautelar inscrita mediante oficio No. 1.317 del 20 de septiembre del año 1980, sobre el bien inmueble con F.M.I. # 370-219104 de la ORIP de esta ciudad, según se desprende del certificado de tradición del mencionado bien.

Así las cosas, como quiera que realizada la búsqueda pertinente en el archivo central del juzgado y según la constancia del Asistente Judicial del despacho no se encontró el proceso al interior del cual se libró la medida cautelar señalado, en aplicación del artículo 597-10 del C.G.P. se dispondrá fijar aviso en la Secretaría del Juzgado por el término de 20 días, y comunicar a través de la publicación en página web de la Rama Judicial a todos los juzgados del país e interesados sobre la solicitud de levantamiento, para que puedan ejercer sus derechos. Vencido el plazo mencionado, se resolverá la solicitud.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR AVISO en la secretaría del Juzgado por el término de 20 días, y comunicar a través de la publicación en página web de la Rama Judicial sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar inscrita en el año 1.980, sobre el bien inmueble con F.M.I. # 370-219104 de la ORIP de esta ciudad.

SEGUNDO: Vencido el plazo mencionado, sin requerimiento de otro despacho judicial o interesado, se resolverá el levantamiento de la medida.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-1980-06035-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71302d322dd581f46fcb089efbc91a073d4ca41b6c378296bf31bcad66c31c5c**

Documento generado en 09/09/2022 04:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>